



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-110-00

Al Despacho del señor Juez informando que la liquidadora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** allegó los inventarios y avalúos de los bienes relacionados por la parte deudora. Igualmente, se le coloca de presente que la Secretaría cumplió con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto del 02/10/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Téngase en cuenta que la liquidadora designada procedió al envío del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P a los acreedores del deudor **JHON FREDY RUBIO** que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias.
2. Téngase en cuenta que dentro del término que establece el artículo 566 del C.G.P, no se hicieron presentes a este trámite liquidatorio acreedores distintos de aquellos que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias frente al deudor **JHON FREDY RUBIO**.
3. Teniendo en cuenta lo aportado en su momento por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**, el Despacho le coloca de presente que el crédito que se pretende reconocer, mediante el memorial del 27/04/2023, ya fue reconocido e incluido en el procedimiento de negociación de deudas y, por tanto, la obligación en cuestión se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 566 del C.G.P.
4. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 567 del C.G.P, el Despacho ordena correr traslado por el termino de diez (10) días de los inventarios y avalúos de activos presentados por la liquidadora designada, con el fin de que los acreedores manifiesten las observaciones pertinentes.
5. Requerir a la liquidadora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar el por qué procedió a aumentar en un cincuenta por ciento (50%) el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo inventariado identificado con la placa **OUI-96 E**, si dicha actuación no se encuentra reglada dentro de lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 567 *idem*.



6. Póngase en conocimiento de los acreedores lo manifestado por la liquidadora respecto de la situación fáctica y jurídica que rodea al vehículo de placa **YLM-20 A**, con el fin de que se sirvan pronunciarse al respecto dentro del término de ejecutoria.
7. Téngase en cuenta que la Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en en los numerales 2° y 3° del auto del 02/10/2023.
8. Cumplidos los términos concedidos en este auto, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE ABRIL DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59905dd93bd68201d43a78f43416af994559590324987c696f6f103e137c54a0**

Documento generado en 01/04/2024 10:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**